

C O P I A

LO CERTIFICADO



UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

CENTRO DE MEDIACION

centro.mediacion@cu.ucsg.edu.ec

Ab. Alejo Pérez Limónes
SECRETARIO GENERAL
Universidad Católica de Santiago de Guayaquil
www.ucsg.edu.ec

REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO I

“DISPOSICIONES GENERALES”

Art. 1: DEL CENTRO DE MEDIACIÓN.- Adscrito a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, funcionará el Centro de Mediación, establecido conforme a las normas de los artículos 43 al 64 de la ley de Arbitraje y Mediación.

Art. 2: OBJETIVOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN.- El Centro de Mediación de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil tiene como objetivos básicos y principales, por una parte la atención y solución de todos los conflictos interpersonales que vengan a su conocimiento, procurando para ello la utilización de todas y cada una de las técnicas de Mediación aceptadas universalmente por la Ciencia Jurídica.

Art. 3: NORMATIVIDAD.- Para su labor, el Centro de Mediación de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, utilizará en orden de prelación las siguientes disposiciones normativas:

- A) La Ley de Arbitraje y Mediación; Publicada en el Registro Oficial número 417 el 14 de diciembre del 2006, siendo su última modificación el 22 de mayo de 2015.
- B) Los Reglamentos dictados para tal efecto por la Función Ejecutiva, Función Judicial y el Consejo Nacional de la Judicatura, en su respectivo orden ; y,
- C) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno.



Calle Solano 2001 y Tungurahua

Guayaquil - Ecuador

Teléfono: 2-390467



UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
CENTRO DE MEDIACION

centro.mediacion@cu.ucsg.edu.ec

Art. 4: NORMAS DE CONDUCTA.- El Centro de Mediación de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil guiará su conducta institucional bajo los siguientes principios universales:

- 4.1. Equidad
- 4.2. Justicia;
- 4.3. Imparcialidad;
- 4.4. Neutralidad; y,
- 4.5. Etica.

Art. 5: DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN.- Para efectos del artículo que precede, y para regular la actividad y funcionamiento del Centro de Mediación de la Universidad Católica, se ha elaborado **EL REGLAMENTO MODELO DE ÉTICA PROFESIONAL PARA LA MEDIACIÓN**, tomando como base el preparado por el Doctor Eduardo Garro, (profesional del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para prevención del Delito y el Tratamiento del delincuente, [ILANUD]); (ver Anexo 1), el mismo que ha sido aprobado por la Universidad Católica a través de sus organismos pertinentes.

CAPÍTULO II

“SOBRE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL”

Art. 6: DEL ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL DEL CENTRO DE MEDIACIÓN.-El Centro de Mediación tendrá el siguiente personal administrativo:

- A) Un Director o Directora;
- B) Los Mediadores de Conflictos; y,
- C) Un secretario o secretaria.





UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
CENTRO DE MEDIACION

centro.mediacion@cu.ucsg.edu.ec

Adicionalmente, el Centro de Mediación dispondrá del personal de apoyo que se considere necesario para el buen desempeño de sus funciones.

Art. 7: DE LAS SESIONES DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL.- El personal administrativo del Centro de Mediación sesionará ordinariamente, en forma obligatoria, por lo menos una vez cada mes, previa convocatoria de su Director o Directora, para efectos de revisar las políticas institucionales y la marcha del Centro.

Art. 8: DEL DIRECTOR O DIRECTORA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN.- Será nombrado (a) por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, de una terna propuesta por el Decano y su nombramiento, una vez conferido deberá registrarse en el Consejo de la Judicatura.

Art. 9: REQUISITOS DEL DIRECTOR O DE LA DIRECTORA DEL CENTRO.- Para ser Director o Directora del Centro de Mediación se requiere:

1. Título de Doctor o Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica;
2. Experiencia mínima de dos años como profesional del Derecho, en libre ejercicio;
3. Experiencia y preparación comprobada en técnicas de Mediación.
4. Estar en actual goce de los derechos de ciudadanía;
5. No ejercer ningún cargo público, salvo la docencia universitaria.

Art. 10: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR O DIRECTORA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN.-

- A. Dirigir, organizar y administrar el Centro de Mediación y realizar todas las actividades administrativas que fueran necesarias para su correcta marcha, su difusión y la consecución de sus fines, todo ello conforme a las políticas emanadas del Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.



Padre Solano 2001 y Tungurahua

Guayaquil – Ecuador

Teléfono: 2-390467



UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
CENTRO DE MEDIACION

centro.mediacion@cu.ucsg.edu.ec

- J. Diseñar y desarrollar programas de difusión sobre los procesos de Mediación dirigido a:
- Instituciones;
 - Representantes comunitarios; y
 - Público en general, de conformidad con la ley de Arbitraje y Mediación, y demás leyes y reglamentos nacionales e instrumentos internacionales de los que el Ecuador sea signatario;
- K. Las demás funciones señaladas en la Ley y en los reglamentos.

CAPÍTULO III

“DE LOS MEDIADORES DE CONFLICTOS”

Art. 11: Para ser Mediador de Conflictos del Centro de Mediación de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, se requiere que el aspirante acredite su solvencia académica en el área de la mediación; para ello deberá probar documentadamente lo siguiente:

1. Ser un profesional graduado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
2. Poseer un mínimo de 80 horas de formación teórica, referente al tema de la Mediación. Para ello el aspirante podrá presentar documentación que acredite su participación en cursos y talleres académicos referentes a la mediación, u otros medios alternativos de solución de conflictos.
3. Certificación de experiencia práctica en el tratamiento de temas resueltos por mediación.



Padre Solano 2001 y Tungurahua

Guayaquil – Ecuador

Teléfono: 2-390467



UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
CENTRO DE MEDIACION
centro.mediacion@cu.ucsg.edu.ec

Art. 12: La designación de los mediadores la realizará el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; previa petición e informe favorable del Director del Centro.

Art. 13: Los mediadores cesarán en sus funciones por resolución del Consejo Directivo de la Facultad de jurisprudencia o a petición del Director del Centro, cuando a juicio de este organismo:

- A) No cumplieren con sus funciones;
- B) Realizaren actos en desmedro de los fines del Centro de Mediación y
- C) Incumplieren con las disposiciones de este Reglamento o del de Ética profesional, que se encuentra incorporado como anexo 1 de este cuerpo reglamentario.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Art. 14.- El secretario o secretaria del Centro de Mediación será elegido o elegida por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, de una terna propuesta por el Director (a) del Centro.

Para su elección deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Poseer título de bachiller;
- B) Tener experiencia mínima de un año en cargos similares;
- C) Que tenga conocimiento en organización de oficina y habilidades de digitación;
- D) Manejar adecuadamente los utilitarios informáticos;
- E) Tener buena redacción y facilidad de expresión oral y escrita;





UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
CENTRO DE MEDIACION
centro.mediacion@cu.ucsg.edu.ec

- F) Capacidad de trabajar en equipo y bajo presión;
- G) Buenas relaciones interpersonales; y,
- H) Competencias sociales de comunicación y manejo de información.

Art. 15: FUNCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA.-

- A) Recibir y enviar correspondencia, correos físicos y virtuales;
- B) Atender llamadas telefónicas;
- C) Organizar la agenda del Director o la Directora y el Mediador o Mediadora;
- D) Archivar y organizar la correspondencia física recibida y por correo electrónico;
- E) Participar en las reuniones de equipo de trabajo, llevando las actas correspondientes;
- F) Responsabilizarse de los útiles de oficina;
- G) Tendrá el control de fondo fijo (caja chica) de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos para tal función;
- H) Las demás que le asigne y le delegue el Director o la Directora, y las disposiciones pertinentes que consten en el presente reglamento.

CAPITULO IV
DE LA FINANCIACIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Art. 16: DEL FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO: El presupuesto del Centro de Mediación será cubierto y asumido, en lo relativo a las remuneraciones de su personal y sus gastos administrativos, con fondos provenientes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.



Pagos Solano 2001 y Tungurahua

Guayaquil - Ecuador

Teléfono: 2-390467



UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
CENTRO DE MEDIACION
centro.mediacion@cu.ucsg.edu.ec

Art. 17: DE LOS INGRESOS ADICIONALES DEL CENTRO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la Dirección del Centro de Mediación, previa aprobación del Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, podrá generar ingresos adicionales para su funcionamiento.

**CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO**

Art. 18: Todo procedimiento de Mediación, realizado y efectuado por este Centro se iniciará por petición escrita presentada por uno de los interesados, o a pedido conjunto escrito o verbal, de las dos o más partes involucradas en resolver el conflicto que les atañe.

La solicitud del procedimiento de mediación deberá reunir todos los requisitos establecidos en la ley de Arbitraje y Mediación, tales como designación de las partes, su dirección domiciliaria, sus números de teléfonos, correo electrónico si fuera posible, y breve determinación de la naturaleza del conflicto.

Art. 19: Recibida la solicitud de mediación, el Director o Directora del Centro, en un término no mayor de dos días, designará al mediador responsable del caso, y procederá a invitar a las partes interesadas a una sesión de conciliación; invitación que será realizada por escrito, dejándose constancia de esto en el expediente respectivo, indicándose fecha y hora para su realización. Se establecerá un periodo de espera de 30 minutos para ambas partes, al inicio de la sesión.

El mediador que no pueda por alguna causa desempeñar sus funciones deberá, en un término de 24 horas, contado a partir de su notificación, excusarse ante el Director o Directora del Centro, a fin de que se efectúe una nueva designación.

Art. 20: Si una de las partes inasiste a la audiencia, se hará otra convocatoria para que tenga lugar la audiencia de mediación.





UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
CENTRO DE MEDIACION
centro.mediacion@cu.ucsg.edu.ec

Si faltare una de las partes a la segunda convocatoria, se dejará constancia en el acta respectiva, de la imposibilidad del acuerdo entre las partes por su inasistencia.

Art. 21: En caso de llegarse a la solución del conflicto, el Centro de Mediación elaborará un acta, en cinco ejemplares, la que deberán suscribirla las partes y el mediador responsable. Esta acta de solución de conflictos, adquirirá el valor de resolución definitiva del conflicto, tal como está establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, teniendo efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada.

Por el contrario, en caso de que las partes asistan a la audiencia y no lleguen a un acuerdo total o parcial, se elaborará un acta de imposibilidad de acuerdo, en igual número de ejemplares y suscrita de igual manera por las partes y el mediador responsable.

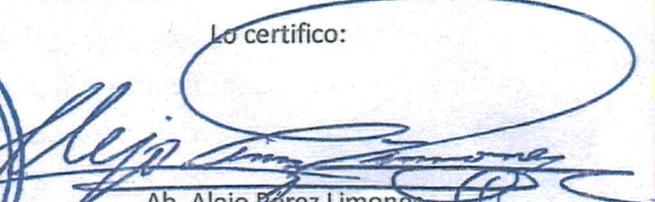
Art. 22: La mediación también podrá proceder cuando un juez ordinario así lo disponga en una causa, siempre que las partes lo acepten.

SECRETARÍA GENERAL.- El suscrito Secretario General de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, certifica que, el texto que antecede, corresponde al Reglamento Interno del Centro de Mediación y sus anexos de la UCSG, fue aprobado, por unanimidad, el 8 de marzo de 2017 e incluye la fe de errata al Art. 20, salvado en sesión del 22 de agosto de 2017.-. Este Reglamento sustituye al anterior Reglamento del Centro de Mediación.- Guayaquil, 1 de septiembre de 2017.-.....

Autorizado:


Econ. Mauro Toscanini Segale, Ph.D.
Rector

Lo certifico:


Ab. Alejo Pérez Limones
Secretario General

COPIA
LO CERTIFICO


Ab. Alejo Pérez Limones
SECRETARIO GENERAL
Universidad Católica de Santiago de Guayaquil
www.ucsg.edu.ec





UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
CENTRO DE MEDIACION
Centro.mediacion@cu.ucsg.edu.ec

ANEXO UNO:

**REGLAMENTO MODELO DE ÉTICA PROFESIONAL PARA LA
MEDIACIÓN**

Preparado por el Dr. Eduardo Garro, Profesional del Instituto
Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del
Delito y el Tratamiento del delincuente. [ILANUD]

Art. 1: DISPOSICIÓN GENERAL DE INTERPRETACIÓN.- Todas las normas contenidas en este reglamento, deben ser interpretadas acorde a las reglas de la sana crítica, y a las expectativas razonables de comportamiento respecto de los mediadores, objeto de esta regulación.

Art. 2: DELIMITACIÓN DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL.- La persona que media, deberá mantener y desarrollar su competencia profesional en las destrezas de mediación y en el conocimiento respecto a las materias en las que las utiliza. En caso que las características de una disputa o los disputantes, superen esta competencia, el mediador deberá declinar ofrecer el servicio o dar por terminado el proceso de mediación, ya iniciado.

Art. 3: CONFIDENCIALIDAD.- Toda información obtenida durante el proceso de mediación, su preparación y su seguimiento, respecto de la disputa y los disputantes, debe ser tratada como confidencial, a menos que este derecho sea renunciado con pleno conocimiento por todas las partes involucradas. Sin embargo, en caso de que exista obligación legal, o evidente e inminente peligro para un individuo o la sociedad, a juicio del mediador, la obligación de mantener confidencialidad por parte de este no se





UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
CENTRO DE MEDIACION
centro.mediacion@cu.ucsg.edu.ec

La información obtenida durante reuniones separadas será confidencial respecto de las partes ausentes en estas, debiendo entenderse que solo con la autorización expresa de todos los disputantes presentes durante la reunión separada, podrá el mediador revelar tal información al resto.

Art. 4: LIBRE DETERMINACIÓN.- La persona que media deberá reconocer que la mediación está basada en el principio de autodeterminación por parte de los disputantes. La persona que media deberá pues, abstenerse de coaccionar a los disputantes en sentido alguno, o de permitir que los disputantes sean cohercionados en forma alguna, respecto del proceso de mediación.

Art. 5: DECISIÓN INFORMADA.- La persona que media deberá velar porque los disputantes cuenten con la información necesaria para tomar las decisiones resultantes del proceso de mediación. En este sentido, evitará el mal uso o la mala utilización de la información, inclusive en los casos en que con ello se busque facilitar el logro de un acuerdo.

Art. 6: IMPARCIALIDAD.- La persona que media, deberá mantener su imparcialidad durante el proceso de la mediación, su preparación y su seguimiento. En este sentido, solo podrá mediar respecto de aquello en lo que él o ella, puedan mantenerse imparciales y equitativos. Si en algún momento o por alguna razón, el mediador o mediadora se encuentre en incapacidad de conducir el proceso de dicha manera, estará en la obligación de separarse de él. El deber de imparcialidad no incluye conductas que aparenten alguna parcialidad, sin que en la práctica se incurra en ellas.

Art. 7: CONFLICTO DE INTERÉS.- La persona que media deberá revelar cualquier actual o potencial conflicto de interés que, razonablemente, deba ser de su conocimiento. Una vez revelado el conflicto de interés, quien media deberá renunciar a intervenir en la controversia, a menos que las partes expresamente le autoricen a continuar. Aun en este caso, si quien media considera inadecuada su intervención, podrá abstenerse de realizarla. Durante el proceso de mediación, así como en su preparación y seguimiento, la persona que media deberá abstenerse de incurrir en conductas que puedan implicar conflicto de interés.





UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
CENTRO DE MEDIACION

centro.mediacion@cu.ucsg.edu.ec

Art. 8: CONFLICTO DE ROLES.- La mediación es un proceso único y por consiguiente, la persona que media debe abstenerse de proporcionar cualquier tipo de consejo profesional fuera de esta. Por otro lado quien media, deberá reconocer las relaciones complementarias entre profesional del derecho, la psicología, el trabajo social, etc. En este sentido cuando resulta apropiado, deberá promover la cooperación con esos profesionales, además de estimular a los usuarios de la mediación para que utilicen otros servicios profesionales.

Art. 9: PROTECCIÓN A LOS DISPUTANTES.- La persona que media deberá proteger el bienestar de los disputantes. En el caso que la mediación resulte o pueda resultar en daño para alguno de sus participantes, la persona que media deberá de dar por terminado el proceso. Es de especial interés, que la mediación no devenga en daño físico o psicológico alguno para sus usuarios. Por esta razón quien media, deberá poner especial interés y cuidado en evitar tal situación.

Art. 10: DESVIACIÓN DEL PROCESO DE MEDIACIÓN.- La mediación no deberá ser utilizada para otro fin que no sea el de facilitar el proceso de lograr un acuerdo entre disputantes. En este sentido quien medie, deberá evitar que este acuerdo se utilice con fines ajenos al descrito, especialmente en los casos en que pretenda utilizarse para provocar o incrementar algún tipo de conducta ilegal.

Art. 11: PROMOCIÓN.- La persona que media deberá promover la utilización de la mediación y los otros mecanismos de solución alterna de disputas, cuando resulte adecuado. Al hacerlo deberá precaver y asegurarse que la información que brinda sea cierta y sincera, lo mismo que cuando hace referencia a sus calificaciones, como profesional de la mediación.

**COPIA
LO CERTIFICO**



[Handwritten signature]
Ab. Alejo Pérez Limones
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
www.ucsg.edu.ec

e.v. 8/03/017

[Handwritten signature]
Ab. Alejo Pérez Limones
SECRETARIO GENERAL
universidad Católica de Santiago de Guayaquil
www.ucsg.edu.ec